

Aguardamos la resolucion de la Camara sobre un Plan de reconciliacion con las Colonias Americanas, que debe proponer Mr. Hatley, y del modo de insinuarlo à Mr. de Adams, residente en Paris, con plenas facultades del Congreso para negociar la Paz con la Inglaterra, Francia, y España; pero no es regular se efectue esta negociacion, sin que nuestros Enemigos logren alguna ventaja sobre nuestros Estados.

Noticias posteriores aseguran haber buuelto à fondear en Plimouth la Flota de Walsingham, por el temor de no dar con la Esquadra de Duchaffault, que se decia cruzar con 17. Navios en el Canal.

La Haya 18. de Abril.

LA Memoria presentada à SS. AA. PP. el dia 3. por el Principe Gallitzin, Ministro de la Emperatriz de Rusia, es del tenor siguiente.

ALTOS, Y PODEROSOS SEÑORES.

El Infracripto Enviado extraordinario de S. M. I. de Todas las Russias tiene la honra de acompañar con esta à VV. AA. PP. una Copia de la Declaracion, que la Emperatriz su Soberana ha hecho à las Potencias beligerantes. Pueden VV. AA. PP. mirar este aviso como una particular señal de la atencion de la Czarina àcia la República igualmente interesada en los motivos, que dieron lugar à la Declaracion. Tiene ademas el infracripto orden de declarar en nombre de S. M. I. que así como desea vivamente mantener durante la presente guerra la mas exacta neutralidad, así tambien sostendrá por los medios mas eficaces el honor de la Vandera Russa, la seguridad del Comercio, y de la navegacion de sus Vasallos, sin consentir que las perjudique ninguna Potencia beligerante. Y para evitar en la actual coyuntura toda equivocacion, ò interpretacion finiestra, ha creído, que debia especificar en su Declaracion lo que entiende por Comercio libre, y que es lo que se llama contrabando; de tal manera, que la definicion de aquel se funde sobre las nociones mas sencillas, mas claras, y mas conformes al Derecho Natural; y la de este sea tomada literalmente del Tratado de Comercio, subsistente entre la Rusia, y la Gran Bretaña. De esta forma acredita irrefragablemente su buena fe, è imparcialidad àcia una, y otra parte. Por consiguiente, espera que las demas Potencias comerciantes se apresuraran à acceder à su modo de pensar en orden à la neutralidad. Con arreglo à estas ideas ha encargado S. M. I. al Exponente, que combide à VV. AA.

PP. à hacer *Causa común* con su Soberana, en quanto pueda conducir esta union à proteger la Navegacion, y Comercio, observando al mismo tiempo la neutralidad mas perfecta; y que les comunique las medidas que ha tomado en consecuencia de ello. Igual paso se ha dado con las Cortes de Copenhague, Stockholm, y Lisboa, à fin de que por las providencias comunes de todas las Potencias maritimas neutrales se llegue à establecer, y formalizar à favor de la Navegacion mercantil de las Naciones neutrales un sistema natural, fundado en justicia, y que por sus utilidades efectivas pueda servir de regla en los siglos venideros. No duda el *Infracripto*, que desfruyendo VV. AA. PP. à la proposicion de S. M. I. concurriran à ella, y haràn sin demòra una Declaracion à las Potencias beligerantes, que estive sobre los mismos principios que la de la Emperatriz su Soberana; explicandose al mismo tiempo, en quanto à la proteccion de su Comercio, y Navegacion, como asimismo à cerca de la naturaleza del contrabando, con arreglo al contexto de sus Tratados particulares con las demas Naciones. Tiene ademas el Exponente la honra de asegurar à VV. AA. PP., que si para establecer un sistema tan glorioso, y util al bien de la Navegacion general quisieren entablar una negociacion con las expresadas Potencias neutrales, à fin de acordar un convenio particular sobre el asunto, estarà pronta la Emperatriz à intervenir en èl. Facilmente reconoceràn VV. AA. PP. la necesidad de tomar sus resoluciones sobre asuntos tan importantes como provechosos al Genero humano en general; y así el *Infracripto* les ruega se sirvan darle una pronta respuesta = (Firmado.) *Dimitri Principe de Gallitzin.*

Declaracion de S. M. la Emperatriz de Rusia, hecha à las Cortes de Versalles, Madrid, y Londres por sus respectivos Ministros en ellas, de que hace mencion la Memoria antecedente.

HA manifestado tan patentemente la Emperatriz de Todas las Rusias los principios de justicia, equidad, y moderacion que la animan, y ha dado durante toda la guerra, sostenida contra la Puerta Otomana, unas pruebas tan convincentes de su miramiento à los derechos de la neutralidad, y à la libertad del Comercio en general, que puede apelar en esta parte al testimonio de toda Europa. Aunque esta conducta, y las reglas de imparcialidad, que ha observado en el discurso de la presente guerra, la hacian esperar con fundamento, que sus Vasallos goza-

gozasen tranquilamente de los frutos de su diligencia, y de las ventajas peculiares de toda Nación neutral, la experiencia la ha hecho ver lo contrario; pues ni estas consideraciones, ni el respeto debido à lo que prescribe el Derecho universal de Gentes han bastado à impedir, que los subditos de S. M. I. hayan sido muchas veces molestados en su navegacion, y detenidos en sus operaciones por las de las Potencias beligerantes. Estos grillos, puestos à la libertad del Comercio en general, y al de Rusia en particular, son de tal naturaleza, que merecen excitar la atencion de los Soberanos, y de todas las Naciones neutrales; y obligan à S. M. I. à procurar libertarle de ellos por todos los medios compatibles con su dignidad, y conducentes al bien estar de sus subditos. Pero antes de ponerlo en execucion, llena de un sincero deseo de evitar nuevos excesos, ha creído propio de su justicia exponer à la vista de Europa los principios, que serviràn de norte à su conducta, y que son conducentes à allanar toda mala inteligencia, y quanto pudiese dar lugar à ella; à lo qual se ha resuelto con la mayor confianza, por ser dichos principios sacados del Derecho primitivo de Gentes, que qualquiera Nacion tiene facultad de reclamar, y que las mismas Potencias beligerantes no pueden dexar de observar, à menos que violen las leyes de la neutralidad, y desconozcan las maximas, que ellas mismas han adoptado expresamente en varios Tratados, y Contratos pùblicos. Dichas maximas se reducen à los puntos contenidos en los Articulos siguientes.

„ I. Los Navios neutrales pueden navegar libremente de un Puerto à otro, è igualmente sobre las Costas de las Potencias beligerantes. II. Los efectos pertenecientes à Vassallos de ellas seràn libres en las Embarcaciones neutrales, à excepcion de las mercancías de contrabando. III. Por lo tocante à determinar quales son mercancías de contrabando, se atiende „ S. M. I. à lo estipulado en los Articulos X. y XI. de su Tratado de Comercio con la Gran Bretaña, extendiendo las mismas obligaciones à todas las Potencias beligerantes. IV. Para „ determinar lo que constituye un Puerto bloqueado, solo se „ concederà esta denominacion à aquel, en el qual haya peligro „ evidente de entrar, mediante las disposiciones de la Potencia „ que lo ataque con Baxeles estables, y suficientemente cercanos. V. Los principios enunciados deben servir de regla en „ los Pleytos, y Sentencias sobre legitimidad de Profas.

coll. No tiene S. M. I. dificultad en declarar, que para mantener

las reglas propuestas , à fin de proteger el honor de su Vandera, la seguridad del Comercio , y Navegacion de sus Vasallos contra qualquiera que sea , hace aprestar parte considerable de sus fuerzas maritimas , sin que esta providencia altere en manera alguna la exacta , y rigurosa neutralidad, que S. M. ha observado hasta aqui religiosamente , y que observará mientras no se vea provocada , y precisada à salir de los limites de la moderacion , y perfecta imparcialidad. Solo en semejante extremo dará orden à su Esquadra para acudir à qualquiera parte donde lo exijan el honor , el interès , y la necesidad. Al mismo tiempo que la Emperatriz asegura de lo dicho solemnemente , y con la ingenuidad característica suya à las Potencias beligerantes , no puede dexar de prometerse que estas , penetradas de los mismos principios de justicia , y de equidad que animan à S. M. I. contribuirán al logro de sus idèas , tan manifestamente utiles , y dirigidas al bien de todas las Naciones , aun de las mismas que estàn en guerra , y que en su consecuencia expedirán à los Tribunales de sus Almirantazgos , y à sus Comandantes de Mar Instrucciones analogas , y conformes à los principios ya referidos , sacados del Codigo primitivo de los Pueblos , y adoptados frecuentissimamente en sus convenios.

Articulos X. y XI. del Tratado de Comercio entre la Rusia , y la Gran Bretaña del año de 1766. , citados en el Artículo III. de la Declaracion precedente.

ARTICULO X.

Será permitido à los Vasallos de las dos Altas Partes contratantes ir , venir , y comerciar libremente en los Estados con que una , ò otra de ellas se halle ahora , ò en adelante en guerra , con tal , que no lleven municiones al Enemigo ; exceptuando no obstante las Plazas actualmente bloqueadas , ò asediadas , así por Mar , como por tierra ; pero en qualquiera otro tiempo , y à excepcion de las municiones de guerra , podrán los dichos Vasallos transportar sin el menor obstaculo à las mencionadas Plazas otra qualquiera clase de mercaderias , como tambien Pasajeros. En quanto al reconocimiento de Navios marchantes , se portarán los Baxeles de guerra , y corsarios lo mas favorablemente que pueda permitirlo la naturaleza de la guerra que haya entonces , respecto de las Potencias mas amigas , que permanezcan neutrales ; observando con la mayor puntualidad posible los principios , y reglas del Derecho de Gentes , generalmente admitidos.

ARTI

ARTICULO XI.

Todos los cañones, morteros, armas de fuego, pistolas, bombas, granadas, balas, fusiles, piedras de escopeta, mechas, polvora, salitre, azufre, corazas, picas, espadas, cinturones, cartucheras, fillas, y bridas, que excedan en numero al que pueda ser necesario, y correspondiente para el uso de la Embarcacion, ò al que debe tener cada uno de los que sirvan à su bordo, y los pasajeros seràn reputados por pertrechos ò municiones de guerra; confiscandose, con arreglo à las leyes, los que se hallàren como contrabando, ò efectos prohibidos. Pero ni los Buques, ni los pasajeros, ni las demas mercancías, que se encontràren al mismo tiempo seràn detenidos, ni se les esforbarà que prosigan su viage.

Respuesta de la Corte de Madrid à la Declaracion de la Rusia.

EL Rey Catolico se ha enterado del modo de pensar de la Emperatriz de las Rusias àcia las Potencias beligerantes, y neutras, que le ha hecho presente D. Estevan de Zinovieff, Ministro de aquella Soberana, en una Memoria que entregò el 15. de este mes al Conde de Floridablanca, su primer Secretario de Estado. El Rey considera este acto de la Emperatriz como un efecto de la justa confianza que la merece su Mag., juzgándole tanto mas plausible, quanto los principios que adopta dicha Soberana son los que han guiado siempre al Rey, y que su Mag. ha procurado por todos los medios posibles (aunque sin fruto) observàse la Inglaterra en el tiempo que la España se mantuvo neutra. Estos principios han sido los de la justicia, la equidad, y la moderacion. Estos mismos ha experimentado la Rusia, y todas las Potencias en las resoluciones de su Mag.; y solo el haber la Marina Inglesa establecido en la guerra precedentè, y en la actual una conducta que trastornaba las reglas mas constantemente recibidas para con las Potencias neutras, ha puesto al Rey en la necesidad de imitarla; pues no respetando los Ingleses el Pabellon neutro quando llevaba efectos de enemigos, aunque no fuesen de contrabando, ni defendiendose el mismo Pabellon, no se podia justamente impedir que la España usase de igual prefelesia para libertarse de los enormes perjuicios de la desigualdad. Las Potencias neutras por su parte han dado tambien lugar à los inconvenientes que han sufrido con valerse de papeles dobles, y otros artificios, para que sus Buques no fue-

fen aprefados. De aqui han dimanado las muchas pefas, y detenciones, y sus consecuencias, aunque à la verdad no han sido estas tan aduerfas como fe pretende; antes bien fe sabe que algunas han redundado en beneficio de los mismos cargadores por haberfe vendido los frutos en el Puerto en que fe han juzgado los Buques à mas alto precio del que corria à la fazon en la plaza à que fe dirigian. El Rey fin embargo no fatisfecho con estas pruebas de fu justificacion que fon patentes à toda la Europa, quiere todavia tener la gloria de fer el primero que dè el exemplo en respetar el Pabellon neutro de todas las Cortes que hayan acordado, y acordaren defenderle hafta ver el partido que toma la Marina Inglesa, y experimentar si fe contienen, ò no ella, y sus Corsarios. Y para acreditar à todas las Potencias quan pronta se halla la España à observar beligerante, las mismas reglas que anhelaba, neutra, se conforma fu Mag. con los demàs puntos que incluye la Declaracion de la Rusia: en inteligencia de que por lo que mira à la Plaza bloqueada de Gibraltar, hay el riesgo de entrar en ella que previene el Artículo quarto de la misma Declaracion, mediante los muchos Baxeles apostados que forman el bloqueo: cuyos riesgos podran evitar las Embarcaciones neutras si se acomodan à las reglas de precaucion establecidas en la Declaracion de fu Mag. de 13. de Marzo proximo pasado que se comunicò à la Corte de Petesburgo por medio de fu Ministro. Aranjuez à 18. de Abril de 1780. = El Conde de Floridablanca. (*La de Francia se reserva para otra Gaceta, no obstante que coincide con la de España.*)
Paris 18. de Abril.

EL dia 4. comenzò el Embarco de nuestras Tropas en Brest, y el 8. debian estar todas à bordo con los Equipages, y Municiones de boca, y guerra, para salir inmediatamente Mr. de Ternay, reforzando su Esquadra con un Navio de 64., y 6. Fragatas.

Segun avisos de Amsterdam, Mr. Guichen encontrò una Flota Inglesa, procedente de la Jamayca, de la qual apresò 34. Embarcaciones, echando à pique un Navio de guerra, que la escoltaba. Toda la Esquadra de Mr. Ternay constarà de un Navio de 80., tres de 74., seis de 64., y ocho Fragatas. La Armada de Tolon se prepara con la mayor actividad.

Burdòs 30. de Marzo.

A Caba de llegar, en 26. dias de navegacion, de Baltimore un Americano de distincion, y mucha veracidad. Por este

este conducto sabemos, que el frío del año pasado fue irregular, excediendo en mucho al del año de 40. Las muchas nieves, y otros accidentes tuvieron al Exercito Provincial 10. dias en suma necesidad, careciendo hasta de pan; pero las fabias, y prontas providencias del Congreso restituyeron en breve la abundancia. A su salida no se sabia el paradero de la Esquadra de Clinton, y las Tropas de ambas Carolinas, y otros Destacamentos marchaban àcia el Sur, y el Quartel general se hallaba con 150. hombres. El Comercio Americano tomaba nuevo vigor, siendo los Corsarios Americanos los que dominaban aquellos Mares. Por el mismo conducto se sabe haberse recibido en Baltimore, noticias de que los Españoles se habian apoderado de Panzacola, y que seguian su marcha àcia San Agustín de la Florida.

Madrid 9. de Mayo.

SU Mag. se ha servido nombrar para el Obispado de Xaca en el Reyno de Aragon al Rmo. P. Fr. Julian de Gascuña, Ex-Provincial, y Padre de Provincia de la de S. Joseph de Franciscos Descalzos.

Asimismo se ha servido su Mag. nombrar à D. Gaspar de Jovellanos para la Plaza del Real Consejo de las Ordenes, vacante por fallecimiento de D. Juan Asensio de Ezterripa.

En el Regimiento de Reales Guardias de Infanteria Walona ha promovido el Rey à segundo Teniente de Fusileros al Caballero de Sainte Croix, Alférez del mismo Cuerpo.

El Rey ha conferido el Regimiento de Infanteria de Flandes à su Teniente Coronel el Coronel Marquès Wanmarcke, y la Tenencia Coronela que este dexa al Baron de Carondelet, Teniente Coronel agregado al mismo Cuerpo.

Igualmente ha provisto su Mag. la Sargentia mayor de la Plaza de Alburquerque en D. Felix Melgar, Capitan del Regimiento de Infanteria de la Corona.

Observacion practica sobre la Curacion de una grave Hydropesia, que presenta al Público el Doctor D. Joseph Royo, Medico Colegial de la Ciudad de Zaragoza, Catedratico de Prima de su Universidad Literaria, y Teniente Protomedico del Reyno de Aragon: Se hallará en las Librerías de Joseph Monge, y Francisco Benedito.

EN ZARAGOZA: En la Imprenta de FRANCISCO MORENO.

Ayuntamiento de Madrid